



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO 2020-00050-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En cuanto a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante de tener notificada a la demandada EDDY YOLANDA LEAL HALLADO no se accederá ya que el artículo 8 del Decreto 806 otorga la facultad de materializar la notificación o bien en la forma allí concebida, o en la establecida por los artículos 289 y s.s. del C.G.P., pero no de forma híbrida, so pena de contravenir el principio de inescindibilidad normativa.

La expresión “también” resaltada, significa precisamente que el interesado puede acudir a una normativa o la otra.

En el caso particular, el envío se titula notificación personal (regla establecida en el Decreto 806 de 2020), sin embargo, el contenido material se lee conforme a la notificación personal regulada en el artículo 291 del C. G del P; lo que resulta inconsistente.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena a secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de diciembre de 2020, esto es, notificar a la demandada por correo electrónico aportado por la EPS COOMEVA.

Adviértase que lo presente ya había sido resuelto mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2020, a pesar de lo dicho, la apoderada demandante ha pasado sendos memoriales indicando que el despacho no se ha pronunciado; situación abiertamente contraria a la realidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **33** QUE SE
FIJO EL DIA: 02 DE MARZO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

130b4f760f468fee0b7b3639f041ab57f63f13a2dbdbc77b966836369755456
2

Documento generado en 01/03/2021 02:38:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>